

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Vale 10 cts.

San José, sábado 1º de agosto de 1896

Número 177

**ADMINISTRACION:**  
**IMPRENTA NACIONAL, CALLE 19, NORTE**

## Calendario

AGOSTO

ESTE MES TIENE 31 DÍAS

Sábado 1º — San Pedro Advíncula, santas Fe, Esperanza y Caridad, vírgenes y mártires, y San Félix.

CUARTO MENGUANTE á las 12 horas 58 minutos de la noche. *Variable.*

## CONTENIDO

### SECCION OFICIAL

PODER LEGISLATIVO.—Decretos. Sesiones. Acta de instalación.

PODER EJECUTIVO.—Acta de Canje del Tratado celebrado con las Repúblicas de Costa Rica y El Salvador.

## Secretarías de Estado

CARTERA DE GUERRA. Resolución número 5. Asigna una pensión.

## DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACION.—Documentos defectuosos.

HACIENDA.—Tipos de cambio.

MARINA.—Movimiento marítimo.

## REGIMEN MUNICIPAL

## ANUNCIOS

## SECCION OFICIAL

### PODER LEGISLATIVO

Nº 66

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 73 de la Carta Fundamental,

DECRETA:

Artículo único.—Ciérranse las sesiones ordinarias del presente período legislativo.

#### AL PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.—Palacio Nacional.—San José, á los vein-

tinieve días del mes de julio de mil ochocientos noventa y seis.

PEDRO LEÓN PÁEZ

JUAN R. LIZANO TRANQUILINO CHACÓN

Palacio Nacional.—San José, treinta de julio de mil ochocientos noventa y seis.

*Publíquese*

RAFAEL IGLESIAS

El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación,—JUAN J. ULLOA G.

Nº 1

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

En vista del decreto número 3 emitido por el Poder Ejecutivo el veintiocho del corriente mes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la Constitución,

DECRETA:

Artículo único.—El Congreso Constitucional abre las sesiones extraordinarias para que ha sido convocado.

AL PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.—Palacio Nacional.—San José, á los treinta días del mes de julio de mil ochocientos noventa y seis.

PEDRO LEÓN PÁEZ

JUAN R. LIZANO TRANQUILINO CHACÓN

Palacio Nacional.—San José, treinta y uno de julio de mil ochocientos noventa y seis.

*Publíquese*

RAFAEL IGLESIAS

El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación,—JUAN J. ULLOA G.

SESIÓN sesenta y una ordinaria celebrada por el Congreso Constitucional á la una y quince minutos de la tarde del veintinueve de julio de mil ochocientos noventa y seis, bajo la presidencia del Doctor don Pedro León Páez y con asistencia de los Diputados señores

Sáenz (C.)  
Pacheco  
Alvarado (I.)  
Montes de Oca  
González Z.  
Tinoco  
Badilla  
Zumbado  
Solera  
Gallegos  
Oreamuno  
García  
Brenes  
Martínez

Loría I.  
Sáenz (A.)  
Sáenz (F. V.)  
Jinesta  
Quirós  
Segura  
González (R.)  
Barquero  
Faerron  
Soto  
Castro  
Robles  
Alvarado (R.)

y de los Secretarios Lizano y Chacón.

Artículo 1º

Se leyó y puso á discusión el acta de la sesión

anterior, y no habiendo sido objetada, se consideró aprobada y se firmó.

Artículo 2º

El Diputado Martínez pidió revisión del artículo 12 del acta que se acaba de aprobar y que se refiere al auxilio de \$ 10,000-00, acordado á favor del vecindario de Juan Viñas, para auxiliarlo en la compra del camino que, atravesando propiedad de don Federico Tinoco, conduce de dicho punto á la Estación de *El Infiernillo* en la línea férrea al Atlántico; puesta á discusión esta moción se suscitó un debate entre el proponente y el Diputado Lizano; y recibida la votación resultó desechada.

Artículo 3º

Se dió lectura á una nota de la Secretaría de Gobernación, por medio de la cual el Secretario de Estado en dicho despacho transcribe á este Alto Cuerpo el decreto nº 3 de 28 del corriente, en virtud del cual el señor Presidente de la República convoca al Congreso á sesiones extraordinarias, que se inaugurarán á las doce del día treinta del corriente mes, y la Presidencia ordenó se archivara.

Artículo 4º

Se dió lectura á un oficio de la Secretaría de Hacienda y á otro de la Secretaría de Gobernación, devolviendo debidamente sancionados los decretos números 57 y 58, respectivamente, y la Presidencia ordenó se archivaran esos oficios.

Artículo 5º

Prevía lectura se puso á discusión la forma del decreto nº 61, y habiendo sido aprobada quedó emitido en los términos siguientes:

Nº 61

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

En uso de la facultad que le confiere la fracción II del artículo 73 de la Constitución,

Decreta:

Artículo único.—Apruébanse los actos del Poder Ejecutivo, á que se refiere la Memoria presentada por el señor Secretario de Estado en los despachos de Hacienda y Comercio, durante el año fiscal que terminó el 31 de marzo próximo pasado.

Al Poder Ejecutivo

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.—Palacio Nacional.—San José, á los veintinueve días del mes de julio de mil ochocientos noventa y seis.

PEDRO LEÓN PÁEZ

JUAN R. LIZANO TRANQUILINO CHACÓN

Artículo 6º

Se leyó y puso á discusión en tercer debate el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo y tendiente á que se prorrogue hasta el 31 de enero de 1897 el término señalado por el artículo 1º del decreto nº 16 de 1º de abril del corriente año, y para que, no obstante la prohibición establecida por la ley antes citada, para denunciar tierras, pueda hacer concesiones de denuncia á los explotadores de vetas de oro que no cuenten con terrenos propios para el objeto. No hubo discusión, y fué aprobado en general. Se procedió á la discusión detallada, y previa lectura, por su orden, de los artículos 1º y 2º, se pusieron á discusión, no fueron objetados, y se aprobaron. El Diputado Lizano hizo moción para que se agregue un artículo con el número 3, que diga así: "La presen-

te ley empezará a regir desde la fecha de su publicación, la cual, puesta a discusión y después de unas explicaciones pedidas por el Diputado Martínez y dadas por el proponente, fué aprobada. Asimismo fué aprobado el artículo 3º en la forma propuesta por el Diputado Lizano.

#### Artículo 7º

Se leyó y puso a discusión en tercer debate el proyecto de ley que autoriza a la Junta de Enseñanza del distrito central del cantón de San Rafael de la provincia de Heredia, para vender en asta pública una casa de enseñanza con el solar en que está ubicada, por no reunir las condiciones que la ley exige; no hubo discusión y fué aprobado en general. Se procedió a la discusión en detal, y previa lectura; por su orden, del artículo único del proyecto y del preámbulo, se pusieron a discusión por separado y fueron aprobados sin enmienda.

También se leyó y puso a discusión en tercer debate el proyecto de ley que aumenta a \$ 50-00 mensuales la pensión de que disfruta doña Emigdia Méndez viuda de Rojas, no la hubo y fué aprobado en general. Se procedió a la discusión detallada, y previa lectura por separado del artículo único del proyecto y del preámbulo; se pusieron a discusión; no la hubo, y por su orden fueron aprobados sin enmienda. El Diputado Martínez pidió que se hiciera constar en el acta que con gusto daba su voto al aumento de la pensión antes citada, por creerlo de justicia, pues es de opinión que ésta es la pensión más justa que ha otorgado el Congreso.

Asimismo se leyó y puso a discusión en tercer debate el proyecto de ley que concede una pensión a doña Juana Vargas Velarde viuda de Cartín; y después de haber manifestado el Diputado Faerron los motivos en que se fundaba para dar su aprobación a este proyecto, se recibió la votación y resultó aprobado en general. Se procedió a la discusión en detal, y leído y puesto a discusión el artículo 1º, el Diputado González Z. hizo moción para que, en vez de \$ 25-00 se asignen \$ 30-00, la cual, puesta a discusión, fué aprobada, después de haberla apoyado el Diputado Lizano y manifestado a la vez que, no obstante que el proyecto que se discute contiene dos artículos, cree que deben refundirse en uno solo por ser ésta la forma usual en estos casos, y el Diputado Barquero, miembro de la Comisión que suscribe dicho proyecto, aceptó la indicación del Diputado Lizano, y estuvo de acuerdo en que la Secretaría lo redactara en esa forma. El artículo 1º fué aprobado con la reforma introducida por la moción del Diputado González Z.

Leído y puesto a discusión el artículo 2º, no la hubo y fué aprobado sin modificación.

A las dos y quince minutos de la tarde se suspendió la sesión, continuándose a las dos y cuarenta y cinco minutos, con asistencia de los mismos Diputados.

#### Artículo 8º

El Diputado Oreamuno hizo la siguiente moción: "Que por ser de justicia se retribuya con la suma de cien pesos a cada uno de los redactores del *Boletín del Congreso*, incluyendo a don Juan Bautista Iglesias, corrector de pruebas en la *Imprenta Nacional*", y la Presidencia manifestó que oportunamente se pondría a discusión.

#### Artículo 9º

Prevía lectura, se puso a discusión la forma de los decretos números 62, 63, 64 y 65, y habiendo sido aprobada por separado para cada uno, respectivamente, quedaron emitidos en los términos siguientes:

Nº 62

#### EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

De conformidad con la fracción 13ª del artículo 73 de la Constitución, y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

Decreta:

Artículo 1º.—Mientras se dicta una nueva ley para el denuncia y adjudicación de tierras baldías, prorrogase hasta el 31 de enero de 1897 el término señalado por el artículo 1º del decreto n.º 16 de 1º de abril del corriente año, para la no admisión de nuevos denuncios de dichas tierras.

Artículo 2º.—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, y a fin de facilitar la explotación de minas de oro en la República, se autoriza al Poder Ejecutivo para que, dentro de una zona que no exceda de cinco mil hectáreas en cada distrito mineral que

no cuente con terrenos propios para la explotación de sus minas, permita a los denunciantes de vetas de oro y a los que en lo sucesivo denuncien y exploten otras nuevas, el denuncia con sujeción a las disposiciones del Código Fiscal, de los terrenos baldíos, limítrofes a las pertenencias de las expresadas vetas.

Artículo 3º.—La presente ley empezará a regir desde la fecha de su publicación.

Al Poder Ejecutivo.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.—Palacio Nacional.—San José, a los veintinueve días del mes de julio de mil ochocientos noventa y seis.

PEDRO LEÓN PÁEZ

JUAN R. LIZANO TRANQUILINO CHACÓN

Nº 63

#### EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

Considerando que el edificio que actualmente ocupa la escuela de niñas del distrito central del cantón de San Rafael de Heredia no reúne las condiciones que la ley exige para ese objeto,

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 13º del artículo 73 de la Constitución, y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

Decreta:

Artículo único. Autorízase a la Junta de Enseñanza de aquel distrito para que venda en asta pública el inmueble siguiente: una casa con el solar en que está ubicada, situada en el distrito de San Rafael de la provincia de Heredia, inscrito en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Heredia, tomo trescientos ochenta y tres, folio ciento diecisiete, bajo el número dieciocho mil trescientos ochenta y uno, asiento número uno.

Al Poder Ejecutivo

Dado en el salón de Sesiones del Congreso.—Palacio Nacional.—San José, a los veintinueve días del mes de julio de mil ochocientos noventa y seis.

PEDRO LEÓN PÁEZ

JUAN R. LIZANO TRANQUILINO CHACÓN

Nº 64

#### EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

Considerando que la pensión que se le asignó a doña Emigdia Méndez viuda de Rojas por haber muerto su hijo don Marcial Rojas el año de 1885 en la batalla de Chalchuapa es muy exigua,

Decreta:

Artículo único. Aumentase a cincuenta pesos mensuales la pensión asignada a dicha señora.

Al Poder Ejecutivo

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.—Palacio Nacional.—San José, a los veintinueve días del mes de julio de mil ochocientos noventa y seis.

PEDRO LEÓN PÁEZ

JUAN R. LIZANO TRANQUILINO CHACÓN

Nº 65

#### EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

Considerando que don Francisco Cartín Portugués, sirvió con asiduidad y honradez ejemplares durante diecisiete años consecutivos, como tipógrafo de la *Imprenta Nacional*,

Decreta:

Artículo único.—Asígnase a la señora doña Juana Vargas y Velarde viuda de Cartín, por vía de gracia, una pensión de treinta pesos mensuales que se satisfará del Tesoro Público, y de la cual gozará mientras permanezca en estado de viudez.

Al Poder Ejecutivo

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.—

Palacio Nacional.—San José, a los veintinueve días del mes de julio de mil ochocientos noventa y seis.

PEDRO LEÓN PÁEZ

JUAN R. LIZANO TRANQUILINO CHACÓN

Artículo 10

Se dió lectura a una exposición y proyecto de ley relativo a la aprobación de un contrato celebrado entre la Secretaría de Hacienda y don Crisanto Medina Salazar para el establecimiento de un Banco Mercantil en Costa Rica, y la Presidencia mandó pasar esos documentos a estudio de la Comisión de Hacienda y Comercio.

Artículo 11

La Presidencia anunció que se ponía a discusión la moción del Diputado Oreamuno, a que se refiere el artículo 8º de esta misma acta, y después de haber hecho uso de la palabra el Diputado Lizano apoyándola; se recibió la votación y resultó aprobada.

Artículo 12

Se dió lectura al dictamen de la Comisión Auxiliar de la de Hacienda, nombrada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento para que se adhiera a alguno de los tres dictámenes presentados por separado por cada uno de los miembros de dicha Comisión, en el proyecto del Poder Ejecutivo sobre abolición del monopolio del tabaco, y la Presidencia ordenó que ese dictamen se publicara en el periódico oficial.

Artículo 13

La Presidencia anunció que continuaba la discusión en detal de la Ley de Presupuesto en la partida *Carretera Nacional y Caminos*, de la Cartera de Fomento, la cual estaba en discusión con la modificación introducida por la moción del Diputado Segura a que se refiere el artículo 12 del acta de ayer, y sin objeción alguna fué aprobada en la nueva forma.

Se leyeron y pusieron a discusión las partidas referentes a *Ferrocarril del Pacífico*, *Estudios Ferrocarril al Pacífico*, *Vapores Correos*, *Colonias y Gastos diversos*, y el Diputado Martínez hizo moción para que se auxilie a cada uno de los Municipios centrales de Cartago, Heredia y Alajuela con trescientos pesos para subvencionar el alumbrado eléctrico, y puesta a discusión la anterior moción, hicieron uso de la palabra los Diputados Lizano, el proponente, González Z., González R., Faerron, Alvarado R., Loría Iglesias y Martínez.

En el curso de este debate el Diputado Martínez modificó su moción a solicitud del Diputado González Z. en el sentido de que la subvención acordada al alumbrado eléctrico de San José, sea también de \$ 300-00. El Diputado Faerron manifestó que, para que esa moción fuera justa, debía también conceder algo a las ciudades de Liberia, Puntarenas y Limón, y el Diputado Loría hizo moción para que una vez que se votara la que se discutía del Diputado Martínez, se pusiera a discusión en el sentido de que de conformidad con lo manifestado por el Diputado Faerron, se concedan \$ 100-00 a cada uno de los Municipios de Liberia y Puntarenas y a la ciudad de Limón para el mejoramiento de sus alumbrados públicos. Continuó la discusión de la moción del Diputado Martínez en la última forma indicada, y a solicitud del Diputado Alvarado (don Rodolfo) la amplió con la que había propuesto el Diputado Loría Iglesias, en lo cual éste estuvo conforme. Continuó la discusión en esta nueva forma y sin objeción alguna fué aprobada.

Artículo 14

El Diputado Soto hizo moción para que las subvenciones acordadas por la moción del Diputado Martínez se empleen en hacer gracia del impuesto de alumbrado a las personas que por todo capital sólo posean su casa de habitación; la cual, puesta a discusión fué deseada después de un ligero debate habido entre el proponente y los Diputados González (R.) y Lizano.

Artículo 15

Se leyó y puso a discusión la partida denominada *Cartera de Relaciones Exteriores*, y el Diputado Oreamuno hizo moción para que el sueldo del Oficial Mayor Auxiliar de esa Secretaría, sea de \$ 100-00 en vez de \$ 85-00; puesta a discusión, esta moción hicieron uso de la palabra los Diputados Lizano, Loría y el proponente, y este último, a indicación del Diputado Lizano, la reformó en el sentido de que sean

\$ 125-00 en vez de \$ 100-00, y puesta á discusión en esta nueva forma, no la hubo y fué desechada. El Diputado Oreamuno pidió que se repitiera la votación por tener duda del resultado, y acordado así se recibió de nuevo y resultó desechada otra vez por haber habido empate.

El Diputado Oreamuno manifestó que creía que su moción se había perdido por haberla elevado á \$ 125-00 y que presentaba otra para que el sueldo á que ya se ha hecho referencia se eleve á \$ 100-00 mensuales, la cual, puesta á discusión no la hubo y fué aprobada. Asimismo fueron aprobadas las partidas en discusión, con la modificación introducida por la moción anterior, pero con excepción de la partida de \$ 300-00 asignada al *Subsecretario Auxiliar*, cuya discusión, á solicitud del Diputado González Z. se aplazó para mientras se toman algunos informes referentes á su aplicación.

Artículo 16

Se leyeron y pusieron á discusión las partidas denominadas *Legaciones y Consulados* y el Diputado González Z. hizo moción para que el sueldo del Ministro Residente en los Estados Unidos de América sea de quinientos pesos oro en vez de cuatrocientos que le señala la ley que se discute. Puesta á discusión la moción anterior hicieron uso de la palabra los Diputados Martínez, Lizano, Pacheco, el proponente y Loría Iglesias; y recibida la votación resultó desechada. Las partidas en discusión fueron aprobadas sin modificación alguna.

Artículo 17

La Secretaría pidió que se hiciera constar en el acta lo siguiente: "Que por las mismas razones expuestas en la sesión de ayer para que el decreto que prohíbe la venta de licores donde no hubiera agente de policía, llevara el número 52 en vez del 51; el que trata sobre la prohibición de la entrada al país de individuos de raza china debe llevar el número 53 en vez del 52; el que trata de la elección de un Diputado suplente por la Comarca de Limón, el número 54 en vez del 53, y el referente á pie de fuerza armada el número 55 en vez del 54. Ya los que siguen están en el orden correspondiente." La Presidencia resolvió de conformidad.

Artículo 18

El Diputado Lizano hizo moción para que la Mesa quede facultada para aprobar y firmar el acta de la presente sesión. Puesta á discusión la anterior moción no la hubo y fué aprobada.

Artículo 19

Puestos de pie todos los Diputados, el señor Presidente dió lectura al decreto número 66 sobre clausura de las presentes sesiones ordinarias, el cual dice así:

Nº 66

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 73 de la Carta Fundamental,

DECRETA:

Artículo único.—Ciérranse las sesiones ordinarias del presente período legislativo.

Al Poder Ejecutivo

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.—Palacio Nacional.—San José, á los veintinueve días del mes de julio de mil ochocientos noventa y seis.

PEDRO LEÓN PÁEZ

JUAN R. LIZANO      TRANQUILINO CHACÓN

A las cuatro y treinta y cinco minutos de la tarde se levantó la sesión.

PEDRO LEÓN PÁEZ

JUAN R. LIZANO      TRANQUILINO CHACÓN

En la ciudad de San José, á las doce del día treinta de julio de mil ochocientos noventa y seis.

Reunidos los señores Doctor don Pedro León Páez, don Federico Tinoco, don Andrés Sáenz, don Félix Pacheco, don Carlos Sáenz y don Faustino Montes de Oca, Diputados propietarios por la provincia de San José; don José Quirós, don Manuel González Z. y don Francisco Vicente Sáenz, Diputados suplentes por la misma; don Policarpo

Trejos, don Ezequiel Martínez y don Pedro Zumbado, Diputados propietarios por la provincia de Heredia; don Florentino Montenegro, don Francisco Jinesta, don Ignacio Barquero, don Ramón Loría Iglesias, don Rómulo González y don Tranquilino Chacón, Diputados propietarios por la provincia de Alajuela; don Manuel L. Brenes, don Francisco J. Oreamuno, don Zacarías García y don Ismael Alvarado, Diputados propietarios por la provincia de Cartago, y don Marcelino Robles, Diputado suplente por la misma; don Rodolfo E. Alvarado y don Federico Faerron, Diputados propietarios por la provincia de Guanacaste, y don Ramón Castro Fernández, Diputado suplente por la misma; don Juan Rafael Lizano y don Enrique Solera h., Diputados propietarios por la comarca de Puntarenas. La Secretaría anunció que habiendo veintiocho Diputados presentes, ó sea seis más que el *quórum* fijado por el artículo 76 de la Constitución, se iba á proceder á dar lectura al decreto por el que se convoca al Congreso á sesiones extraordinarias; en consecuencia, se dió lectura al decreto número 3 del Poder Ejecutivo, de veintiocho del presente mes, é impuesto este Alto Cuerpo del objeto de la convocatoria y puestos de pie el Presidente y los demás Diputados referidos, dijo el primero: "El Congreso Constitucional abre las sesiones extraordinarias para que ha sido convocado."

Se emitió en seguida en los mismos términos el decreto correspondiente, y se remitió al Poder Ejecutivo por el órgano respectivo, mandándose participar el acto de apertura de las presentes sesiones extraordinarias al Supremo Poder Judicial.

Concluye este acto que firman todos los Diputados concurrentes.

Pedro León Páez.—Carlos Sáenz.—R. Castro F.—F. Montenegro.—Rómulo González.—Federico Faerron.—Ignacio Barquero A.—José Quirós M.—Franco Jinesta.—Francisco V. Sáenz.—Andr. Sáenz.—Ramón Loría Iglesias.—Ezequiel Martínez.—Man. L. Brenes.—Zacs. García.—Franco J. Oreamuno.—Enrique Solera h.—Policarpo Trejos.—Pedro Zumbado.—Federico Tinoco.—Man. González Z.—Ismael Alvarado.—F. Montes de Oca R.—Félix Pacheco F.—José Marcelino Robles.—R. E. Alvarado.—Juan R. Lizano.—Tranquilino Chacón.

SESIÓN primera extraordinaria celebrada por el Congreso Constitucional á las doce del día treinta de julio de mil ochocientos noventa y seis, bajo la Presidencia del Doctor don Pedro León Páez y con asistencia de los Diputados señores

Sáenz C.,	Loría
Pacheco	Sáenz (A.)
Alvarado (J.)	Jinesta
M. de Oca	Quirós
González Z.	Barquero
Tinoco	González (R.)
Zumbado	F. Montenegro
Trejos	Castro
Solera	Robles
Oreamuno	Alvarado (R.)
García	Faerron
Brenes	Sáenz (F. V.)
Martínez	

y de los Secretarios Lizano y Chacón.

Artículo 1º

La Secretaría dió lectura á los proyectos de ley sometidos al Congreso por el Poder Ejecutivo, que aun están sin despachar y de los cuales se ocupará la Cámara en las sesiones extraordinarias que hoy principian, de conformidad con lo dispuesto en el decreto de convocatoria número 3 de 28 del corriente.

Artículo 2º

La Presidencia anunció que continuaba la discusión en detal de la Ley de Presupuesto. En consecuencia, se dió principio á la Cartera de Justicia leyendo y poniendo á discusión las partidas referentes á la *Corte Suprema*. El Diputado Brenes hizo moción para que el sueldo del Presidente de la Corte de Casación se elevara á seiscientos pesos, el de los cuatro Magistrados de la misma á cuatrocientos pesos cada uno, el de los dos Presidentes de las Salas de Apelaciones á cuatrocientos cincuenta pesos cada uno y el de los cuatro Magistrados de las mismas á cuatrocientos pesos cada uno. Puesta á discusión la anterior moción hicieron uso de la palabra los Diputados Montes de Oca y González Z., apoyándola, y recibida la votación fué desechada. Las partidas en discusión fueron aprobadas sin modificación.

Se leyeron y pusieron á discusión las partidas

referentes al Juzgado 1º Civil de San José, y el Diputado González Z. hizo moción para que el notificador ganara cinco pesos más que el notificador auxiliar, la cual retiró en virtud de una explicación dada por la Secretaría. Las partidas en discusión fueron aprobadas sin modificación. De la misma manera fueron aprobadas, después de leídas y puestas á discusión, las partidas referentes al Juzgado 2º Civil.

Se leyeron y pusieron á discusión las partidas referentes al Juzgado del Crimen, y el Diputado Loría hizo moción para que se aumente en veinticinco pesos el sueldo del Secretario, la cual puesta á discusión fué desechada. Las partidas referidas fueron aprobadas.

Prevía lectura se pusieron á discusión las partidas referentes al Juzgado de lo Contencioso-administrativo, y el Diputado Chacón hizo moción para que se eleve á cien pesos el sueldo del Secretario, y puesta á discusión resultó desechada. Las partidas que se discuten fueron aprobadas sin modificación.

Prevía lectura se pusieron á discusión las partidas referentes á Alcaldías, y el Diputado González Z. hizo moción para que se aumentaran en veinticinco pesos los sueldos de los Alcaldes 1º, 2º y 3º. Puesta á discusión la moción anterior, no la hubo, y resultó desechada. El Diputado Loría pidió se hiciera constar en el acta que su voto había sido afirmativo á la moción del Diputado González Z. Las partidas en discusión fueron aprobadas sin enmienda.

Se leyeron y pusieron á discusión las partidas referentes al Juzgado de 1ª Instancia de Cartago, con una modificación introducida por la Comisión de Hacienda al sueldo del Secretario, y después de unas explicaciones pedidas por los Diputados Martínez, Barquero y Pacheco y dadas por el Diputado Oreamuno y la Secretaría, fueron aprobadas. Asimismo se leyeron y pusieron á discusión las partidas referentes al Juzgado del Crimen, y el Diputado Loría hizo moción para que el sueldo del Secretario se elevara á noventa pesos, la cual puesta á discusión fué apoyada por el Diputado Chacón y recibida la votación resultó desechada. Las partidas en discusión fueron aprobadas, tal como vienen en el proyecto del Poder Ejecutivo, habiéndose desechado unas modificaciones propuestas por la Comisión de Hacienda. En la discusión de estas partidas se suscitó un debate entre los Diputados Lizano, Martínez, Pacheco y Loría.

Se leyeron y pusieron á discusión las partidas referentes á Alcaldías, y sin modificación fueron aprobadas.

También se leyeron y pusieron á discusión las partidas referentes al Juzgado de 1ª instancia de Heredia, y el Diputado Martínez hizo moción para que el sueldo de los Secretarios de este Juzgado y del de igual categoría de Alajuela, sea de noventa pesos cada uno.

Puesta á discusión la anterior moción, hicieron uso de la palabra los Diputados González Z., Pacheco y Tinoco.

A la una y veinticinco minutos de la tarde se suspendió la sesión, continuándose á las dos con asistencia de los mismos Diputados.

El Diputado Martínez hizo moción para que las sesiones den principio á las ocho y media a. m. y concluyan á las diez y media, y la Presidencia manifestó que en su oportunidad la pondría á discusión. Se recibió la votación en la moción del Diputado Martínez para que se eleven los sueldos de los Secretarios de los Juzgados Civiles de Heredia y Alajuela, y resultó desechada. Las partidas del Juzgado 1º Civil de Heredia, en discusión, fueron aprobadas sin una pequeña modificación propuesta por la Comisión de Hacienda, sino tal como vienen en el proyecto del Poder Ejecutivo. En el curso de esta discusión se suscitó un debate entre los Diputados Lizano, Faerron, Loría Iglesias y Castro F., respecto á la actitud que la Cámara ha asumido en la discusión de la presente ley y á la forma en que por tal motivo debiera discutirse según manifestación hecha por el Diputado Lizano.

Por su orden se leyeron y pusieron á discusión las partidas referentes á Juzgado del Crimen y Alcaldías; no la hubo y fueron aprobadas sin modificación. Asimismo se leyeron y pusieron á discusión las partidas correspondientes al Juzgado de 1ª instancia de Alajuela, y sin modificación fueron aprobadas.

Prevía lectura de las partidas referentes al Juzgado del Crimen, se pusieron á discusión y el Diputado Loría hizo moción para que se aumentara á sesenta pesos el sueldo del notificador. Puesta á discusión la anterior moción la apoyó el Diputado Oreamuno y la modificó el proponente á solicitud del Diputado González Z., en los siguientes términos: "Para que se aumente á sesenta pesos mensuales el suel-

do de los notificadores de los Juzgados Civiles y del Crimen de Alajuela, Cartago, Heredia, Puntarenas, Guanacaste y San Ramón." Y puesta á discusión en esta nueva forma, no la hubo y fué desechada. Las partidas en discusión fueron aprobadas sin modificación.

Se leyeron y pusieron á discusión las partidas referentes al Juzgado de 1ª instancia de San Ramón, y el Diputado Castro F. hizo moción para que se rebajen cinco pesos al sueldo del Secretario, y puesta á discusión la retiró después de haber hecho uso de la palabra el Diputado González Z. Las partidas en discusión fueron aprobadas sin modificación.

Se leyeron las partidas referentes á Alcaldías de Alajuela, y puestas á discusión no la hubo; se recibió la votación y resultaron aprobadas. También se leyeron las partidas correspondiente al Juzgado de 1ª instancia de Puntarenas, y el Diputado Alvarado (don Rodolfo) una vez puestas en discusión, hizo moción para que el sueldo del Juez Civil y del Crimen se eleve á doscientos cincuenta pesos. Puesta á discusión la anterior moción, hicieron uso de la palabra los Diputados Loria I., Lizano, el proponente, Faerron y Montes de Oca, y recibida la votación resultó desechada. Las partidas que se discuten fueron aprobadas sin enmienda.

Por su orden se leyeron las partidas referentes á Alcaldías de Puntarenas, Juzgado de 1ª instancia del Guanacaste y Alcaldías del mismo, y puestas á discusión, fueron aprobadas sin enmienda ni discusión.

Se leyeron las partidas referentes á Alcaldía de Limón y puestas á discusión, el Diputado Loria I. hizo moción para que el sueldo del Alcalde se eleve á doscientos pesos. Puesta á discusión la anterior moción no la hubo, y recibida la votación resultó desechada. Las partidas leídas fueron aprobadas sin modificación.

No existiendo en la presente ley la partida denominada Ministerio Público, se puso á discusión, previa lectura de ella, sin variación alguna, la que con el mismo nombre aparece en el presupuesto de 1895 á 1896, esto de conformidad con lo manifestado por el señor Secretario de Justicia en su nota de 24 del corriente, y el Diputado Montes de Oca hizo moción para que el sueldo del Promotor Fiscal se rebaje en cien pesos, para que gane trescientos ó sea igual á lo que ganan los Magistrados, no obstante ser empleado de una inferior categoría. Puesta á discusión la anterior moción, hicieron uso de la palabra los Diputados González Z., el proponente y Alvarado (don Rodolfo); recibida la votación la moción resultó desechada y las partidas en discusión fueron aprobadas sin modificación. Se leyeron las partidas correspondientes á gastos varios de la Cartera que se discute, se pusieron á discusión, no la hubo y fueron aprobadas. De la misma manera fueron aprobadas las partidas de la Cartera de Culto.

Se leyeron y pusieron á discusión las partidas referentes á Cartera de Beneficencia.

El Diputado González Z. hizo moción para que la subvención al Hospicio de Incurables se eleve á trescientos pesos, se puso á discusión y después de haber hecho uso de la palabra los Diputados González R. y Faerron, el proponente, á indicación de González R., la modificó en el sentido de que sean cuatrocientos pesos en vez de trescientos. Puesta á discusión en esta nueva forma, no la hubo y fué aprobada. Asimismo fueron aprobadas las partidas, sin discusión, con la modificación introducida por la moción de González Z.

#### Artículo 3º

La Presidencia anunció que se ponía á discusión la moción del Diputado Martínez, referente á que las sesiones se celebren de 8½ á 10½ a. m. y á que no haya sesión los sábados; y después de haber hecho uso de la palabra los Diputados Faerron, Lizano, el proponente y González Z., el Presidente manifestó que para el efecto de la votación se dividía la moción en dos partes: la primera para que la hora de las sesiones sea de 8½ á 10½ a. m., y la segunda para que no haya sesión los sábados; y recibida la votación en esta forma resultó desechada la primera parte y aprobada la segunda.

El Diputado Lizano hizo moción para que las sesiones extraordinarias que se inauguran hoy principien á la una de la tarde, la cual puesta á discusión, no la hubo, se recibió la votación y resultó aprobada.

#### Artículo 4º

Continuó la discusión de la ley de Presupuesto en la Cartera de Instrucción Pública; y previa lectura de las partidas correspondientes á Secretaría é Instituto Físico-Geográfico se pusieron á discusión. El

Diputado González Z. hizo moción para que el sueldo del escribiente archivero se eleve á cien pesos, y puesta á discusión, no la hubo y recibida la votación resultó desechada. Las partidas que se discutían fueron aprobadas sin modificación.

Se leyeron las partidas correspondientes á Biblioteca Nacional, Biblioteca de Alajuela, Biblioteca de Cartago y compra de libros para las mismas, así como las correspondientes á Escuela de Derecho, Escuela de Medicina é instalación y sostenimiento de la misma; y puestas á discusión por su orden y separadamente, no la hubo y fueron aprobadas sin modificación.

A las tres y media de la tarde se levantó la sesión.

PEDRO LEÓN PÁEZ

JUAN R. LIZANO TRANQUILINO CHACÓN

### PODER EJECUTIVO

Por haberse publicado con error de copia se reproduce el siguiente Tratado:

RAFAEL IGLESIAS,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

Por cuanto entre las Repúblicas de Costa Rica y el Salvador se celebró por los respectivos Plenipotenciarios, á los doce días del mes de junio de mil ochocientos noventa y cinco, el siguiente

### TRATADO GENERAL

Los Gobiernos de Costa Rica y El Salvador, deseando estrechar las amistosas y fraternales relaciones que afortunadamente existen entre ambas Repúblicas, y asegurar entre ellas una paz sólida y estable, han dispuesto, de común acuerdo, la celebración de un Tratado general que armonice sus principales intereses, y al efecto han nombrado por sus Plenipotenciarios, á saber:

El Gobierno de Costa Rica al señor Licenciado don Alejandro Alvarado, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en San Salvador, y el Gobierno de El Salvador al señor Licenciado don Jacinto Castellanos, su Secretario de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores;

Quienes después de haberse comunicado sus respectivos Plenos Poderes, y encontrándolos en debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

#### Artículo I

Habrá paz y amistad sincera entre las Repúblicas de Costa Rica y El Salvador.

Si desgraciadamente ocurriera entre ellas alguna diferencia, procurarán terminarla de un modo amigable y fraternal; mas si este arreglo no se alcanzare, adoptarán precisa é ineludiblemente para concluir la desavenencia, el medio del arbitraje.

La designación del árbitro se hará por un convenio especial, en que se expresará la cuestión y el procedimiento que deba seguirse en el juicio arbitral.

Y á fin de que el nombramiento de árbitro no pueda ser obstáculo nunca al cumplimiento de lo pactado, se estipula que si dentro del término de dos meses de publicada por uno de los Gobiernos contendientes, en su periódico oficial, la nota en que se excite al otro para la elección de tal árbitro, no se pusieren de acuerdo en su designación, se procederá á sortear al que debe llenar las funciones arbitrales, entre los Presidentes de los Estados Unidos de Norte América, de la República de Chile y de la República Argentina.

El primero de los sorteados será el árbitro; si éste no aceptare, lo reemplazará el segundo, y si ni éste se prestare á desempeñar el cargo, entrará como árbitro el tercero.

El árbitro conocerá de la cuestión que se le someta y la decidirá, ya sea á solicitud de entrambas partes, ya de cualquiera de ellas, y su fallo será inapelable.

#### Artículo II

Costa Rica y El Salvador declaran que reconocen la conveniencia de la unión voluntaria y pacífica y aun la fusión de las Repúblicas de Centro América; pero consideran como atentatorias al Derecho Internacional las empresas que tiendan á establecer esa unión ó fusión á mano armada.

#### Artículo III

Los Gobiernos contratantes reconocen como principio de su Derecho Público el deber de velar por el mantenimiento de la integridad del territorio centroamericano y el de defender en común esa integridad de toda agresión exterior dirigida contra todas ó cualquiera de las Repúblicas de Centro América.

#### Artículo IV

Interesados ambos Gobiernos en el afianzamiento de la paz y deseosos de que se mantengan los lazos de fraternidad que deben unir siempre á las Repúblicas de Centro América, se obligan recíprocamente á respetar, como es debido, la autonomía de todas aquéllas, dando exacto cumplimiento al principio de no intervención en sus asuntos interiores.

#### Artículo V

Costa Rica y El Salvador reconocen como inviolable el derecho de asilo. Si algunos emigrados políticos se acogieren al territorio de una ú otra República, gozarán de su asilo; pero se cuidará de que éste no se convierta en perjuicio de la seguridad y derechos del país de donde procedan los emigrados.

En consecuencia, no se permitirá que en el territorio de la República que concede el asilo, se preparen ó armen expediciones que tengan por objeto alterar el orden público de la otra.

#### Artículo VI

Las Partes contratantes procurarán que las estipulaciones de los cinco artículos anteriores, á saber: sobre arbitraje, unión de Centro América por los medios pacíficos, integridad de su territorio, no intervención é inviolabilidad del derecho de asilo, que ellas reconocen y proclaman como principios del Derecho Público centroamericano, sean reconocidos y aceptados de igual modo por los demás Gobiernos centroamericanos.

#### Artículo VII

Los costarricenses residentes en El Salvador y los salvadoreños en Costa Rica se considerarán como ciudadanos naturalizados en el país de su residencia, con tal de que reúnan las condiciones que exigen las correspondientes Constituciones y de que declaren ante la autoridad local respectiva, su deseo de ser ciudadanos costarricenses ó salvadoreños, ó acepten algún empleo ó cargo público, y en ese caso se presumen aquel deseo.

En cuanto al goce de los derechos civiles estarán equiparados á los naturales de la manera más absoluta, sin reserva ni diferencia alguna especialmente en cuanto á libertades y seguridades personales y de domicilio; á los medios de adquirir bienes de toda clase, poseerlos, conservarlos, trasferirlos y trasportarlos dentro y fuera de la República, y al libre ejercicio del comercio y la navegación; todo sin otras limitaciones, formalidades é impuestos nacionales ó municipales que aquellos á que están sujetos los naturales.

#### Artículo VIII

El ejercicio de los derechos políticos, en

su caso, y el servicio de cualquier empleo ó cargo público por parte de los ciudadanos de una República en la otra, nunca y en ningún caso podrán afectar la nacionalidad ni la ciudadanía de su origen, mas en la República donde tales derechos, empleos ó cargos ejerzan, están sujetos á todas las cargas y servicios obligatorios á que se hallen sometidos los naturales.

#### Artículo IX

Los costarricenses en El Salvador, y los salvadoreños en Costa Rica podrán ejercer, con arreglo á las leyes del país en que residan, sus profesiones ú oficios, sin más requisitos previos que la presentación del título ó diploma debidamente autenticado, la justificación de la identidad de la persona, si fuere necesaria, y el *pase* correspondiente del Poder Ejecutivo.

También serán válidos los estudios científicos ó literarios hechos en las Universidades, Escuelas, Facultades é Institutos de segunda enseñanza en uno ú otro país, previas las autenticaciones de los documentos que acrediten dichos estudios y la prueba de identidad correspondiente.

#### Artículo X

Los costarricenses en El Salvador y los salvadoreños en Costa Rica gozarán del derecho de propiedad literaria ó artística, en los mismos términos y sujetos á iguales requisitos que los naturales.

#### Artículo XI

Los documentos públicos ó auténticos, títulos académicos ó profesionales y escrituras de cualquier naturaleza que sean, extendidos ú otorgados conforme á las leyes de la una ó de la otra República, respectivamente, valdrán en aquella donde se presenten para que tengan efecto y se les dará entera fe, si contuvieren los requisitos necesarios de autenticidad.

Los exhortos que para examen de testigos, notificaciones ú otras diligencias análogas de tramitación judicial se expidieren de una de las Repúblicas contratantes á la otra, serán evacuados por la que los reciba, siempre que medie solicitud de autoridad legítima, enviada en forma por conducto de los respectivos Gobiernos, y siempre que haya persona encargada que, en caso de ser preciso, suministre las expensas que el asunto demande.

#### Artículo XII

Las sentencias en materia civil y comercial, procedentes de acción personal, debidamente legalizadas y emanadas de los Tribunales de una de las Partes contratantes, tendrán por requerimiento de dichos Tribunales en el territorio de la otra Parte igual fuerza que las emanadas de los Tribunales locales, y se ejecutarán del mismo modo que éstas.

Para que dichas sentencias puedan ser cumplimentadas, deberán declararse previamente ejecutoriadas por el Tribunal correspondiente en donde haya de verificarse la ejecución; y este Tribunal no las declarará tales, sin que antes se haga constar sumariamente:

I—Que la sentencia ha sido pronunciada por autoridad judicial competente y con citación legal de partes;

II—Que las partes han sido legalmente representadas ó declaradas legalmente contumaces;

III—Que las sentencias no contienen disposiciones contrarias al orden público ó al Derecho Público del Estado.

#### Artículo XIII

Las relaciones comerciales de una de las Repúblicas con la otra, en ningún caso podrán cerrarse si no es á consecuencia de una declaración formal de guerra entre las Partes con-

tratantes, lo cual es imposible casi, desde luego que al deber y buen nombre de ellas cumple guardar lo estipulado en los artículos anteriores.

#### Artículo XIV

Si se suscitare algún desacuerdo ó desavenencia entre una de las Partes contratantes y otra de las Repúblicas de Centro América, la otra Parte ofrecerá á aquéllas sus buenos oficios y mediará, á fin de conducir á una solución amigable la cuestión pendiente.

En el remoto caso de que la mediación expresada no tuviere resultado satisfactorio, y por desgracia sobreviniere un rompimiento, la Parte mediadora se compromete á guardar la más estricta neutralidad, sin perjuicio de redoblar sus esfuerzos, si lo creyere conveniente, para que cesen cuanto antes las hostilidades comenzadas.

Cuando el desacuerdo ó desavenencia ocurriere solamente entre otras de las Repúblicas centroamericanas, las Partes contratantes conjuntamente ó cada una de por sí, ofrecerán á aquéllas su mediación, á fin de obtener la armonía general de Centro América.

#### Artículo XV

Si se suscitare cuestión entre uno de los Gobiernos contratantes y alguna potencia extranjera, el otro ofrecerá sus buenos oficios, excitando á los demás Gobiernos de Centro América, para que, por su parte, hagan lo mismo, hasta lograr un avenimiento equitativo y satisfactorio.

Este compromiso deberá cumplirse desde que se tenga conocimiento de la cuestión y los correspondientes informes de su naturaleza y circunstancias.

#### Artículo XVI

Si, por desgracia, alguna nación hiciera la guerra á Costa Rica ó á El Salvador, las Partes contratantes convienen en no hacer con dicha nación alianza ofensiva ni prestarle ninguna clase de auxilios; pero esto no obsta para que puedan pactar entre sí alianzas para la defensa de sus respectivos derechos.

#### Artículo XVII

Los costarricenses ó salvadoreños no naturalizados en Costa Rica ó en El Salvador, estarán exentos del servicio militar obligatorio, cualquiera que sea, por mar ó tierra, y de todo empréstito forzoso, exacciones ó requerimientos militares, y no se les obligará por ningún motivo á pagar más contribuciones ó tasas ordinarias ó extraordinarias que aquellas que paguen los naturales.

#### Artículo XVIII

Las Partes contratantes recibirán en su territorio á los agentes diplomáticos y consulares que una de las Repúblicas tenga á bien acreditar en la otra, acogiéndonlos y tratándolos conforme á las prácticas del Derecho Internacional generalmente aceptadas.

#### Artículo XIX

Los agentes diplomáticos de cada una de las Partes contratantes favorecerán con sus buenos oficios la justicia que asista á sus nacionales; pero es entendido que en la defensa y resguardo de sus derechos é intereses y en sus reclamaciones y quejas contra la nación ó los particulares, no podrán emplear más recursos que los que las leyes de cada una de las dos Repúblicas conceden á sus nacionales, debiendo conformarse con la resolución definitiva de los Tribunales de Justicia, sin poder en ningún caso apelar á la vía diplomática.

#### Artículo XX

Los Gobiernos de Costa Rica y El Salvador

reconocen el principio de que sólo responderán por los daños y perjuicios causados á los naturales de una de las Partes contratantes en el territorio de la otra, cuando fueren irrogados por agentes del Gobierno y por autoridades legítimas del país, en cuyo caso los perjudicados deben ser atendidos por las autoridades de la República donde lo han sido, y obtener de ellas la debida justicia, bajo las mismas leyes á que están sujetos los naturales; de tal suerte que los ciudadanos de una de las Repúblicas contratantes no puedan ser de mejor condición que los naturales de la otra.

#### Artículo XXI

La navegación de los ríos, lagos, lagunas, golfos, bahías ó mares de cualquiera de las Repúblicas contratantes, será libre para todos los ciudadanos de la otra, en los mismos términos y con las mismas limitaciones que para los nacionales.

Las naves mercantes de cualquiera de las Partes, se considerarán en los ríos, lagos, mares, costas ó puertos de la otra, como las naves nacionales; tendrán las mismas exenciones, franquicias y concesiones que éstas, y no pagarán otros derechos ni tendrán otros gravámenes que los que paguen y tengan impuestos las embarcaciones del país.

#### Artículo XXII

Los agentes diplomáticos y consulares de las Repúblicas contratantes en las ciudades, plazas ó puertos extranjeros, prestarán á las personas, buques y demás propiedades de los ciudadanos de la otra, la misma protección que á las personas, buques y demás propiedades de sus compatriotas, sin exigir por esos servicios otros ó más altos derechos que los acostumbrados respecto de sus nacionales.

#### Artículo XXIII

Habrà canje regular de publicaciones oficiales entre ambos países, y, si fuere posible, de las que hagan los particulares, y se depositarán en las bibliotecas ó archivos nacionales de cada país.

#### Artículo XXIV

En el deseo de fomentar el comercio entre las Repúblicas contratantes, sus respectivos Gobiernos procurarán ponerse de acuerdo para el establecimiento de naves nacionales mercantes que hagan el comercio de cabotaje ó para los arreglos y subvenciones que deban acordarse á las compañías de vapores que hagan el tráfico entre San Francisco de California y Panamá.

#### Artículo XXV

Los Gobiernos de Costa Rica y El Salvador, desearios de que no queden impunes los delitos que se cometan en sus respectivos territorios, ni se eluda la responsabilidad criminal con la evasión de los delincentes, convienen en entregarse recíprocamente los individuos que se refugien en el territorio de cada una de las dos Repúblicas y, que en la otra hubiesen sido condenados ó estuviesen procesados por haber cometido en ella, como autores ó cómplices, alguno de los delitos siguientes: homicidio, incendio, robo, piratería, peculado, abigeato, falsificación de moneda, sellos é instrumentos públicos, bonos y documentos de crédito del Estado, billetes de banco ó cualquier otro valor público, estafa, malversación de caudales públicos, quiebra fraudulenta, falso testimonio y, en general, cualquier otro delito por el cual pueda procesarse sin necesidad de acusación de parte, y que, en el Código Penal común de la nación en que se hubiese cometido, tenga señaladas las penas de muerte, presidio, trabajos forzados ó privación de la libertad por un tiempo que no baje de dos años, aunque la pena de tal delito sea menor ó distinta en la nación del refugio.

**Artículo XXVI**

La pena de dos años de privación de la libertad, señala la naturaleza de los delitos que motivan la extradición cuando ésta se pide durante el enjuiciamiento, pero no limita los efectos del juicio, si por circunstancias atenuantes ú otros esclarecimientos favorables al reo, fuere éste sentenciado á sufrir una pena menor. Si la extradición se pidiere en virtud de sentencia ejecutoriada, el reo será entregado, siempre que la pena impuesta no baje de un año de privación de la libertad.

**Artículo XXVII**

No se concederá extradición alguna de personas sentenciadas ó acusadas por delitos políticos, aun cuando resulten cometidos en conexión con algún crimen ó delito que pudiera motivarla.

Al Gobierno de la República del asilo toca calificar la naturaleza de los delitos políticos. El individuo entregado no podrá ser juzgado ni condenado por delitos políticos, ni por hechos relativos á ellos, que hubiere cometido antes de la extradición.

**Artículo XXVIII**

No se concederá la extradición, si el reo reclamado hubiere ya sido juzgado y sentenciado por el mismo hecho en la República donde resida; si en ésta el hecho por que se pide la extradición no fuere considerado como delito, ó si, conforme á las leyes de la República reclamante ó de la del asilo, hubiese prescrito la acción ó la pena. Si el individuo reclamado estuviere acusado ó hubiese sido condenado en el país del asilo, por delito cometido en él, no será entregado sino después de haber sido absuelto por sentencia firme, y en caso de condena, después de haber extinguido la condena ó de haber sido indultado.

**Artículo XXIX**

Las Partes contratantes no estarán en la obligación de entregar á sus nacionales, pero deberán enjuiciarlos por las infracciones de la ley penal cometidas en la otra República, y el Gobierno de esta última deberá comunicar al de la otra las diligencias, informaciones y documentos correspondientes y remitirle los objetos que constituyan el cuerpo del delito, suministrando todo lo que conduzca al esclarecimiento necesario para la expedición del proceso. Verificado esto, el juicio criminal se continuará y terminará, y el Gobierno del país del juzgamiento informará al otro del estado definitivo de la causa.

**Artículo XXX**

La extradición será siempre concedida, aun cuando el presunto reo se halle impedido por esta entrega de cumplir obligaciones contraídas con personas particulares, á quienes se reserva en todo caso el derecho para ejercitar sus acciones ante la autoridad judicial competente.

**Artículo XXXI**

La entrega será hecha siempre bajo la condición de que si la pena del crimen ó delito que motiva la extradición no es igual en la nación reclamante y en la del refugio, se impondrá al delincuente la menor, y en ningún caso la de muerte.

**Artículo XXXII**

Cuando el acusado ó condenado cuya extradición se solicita por una de las Partes contratantes fuere igualmente reclamado por otro ú otros Gobiernos, á causa de crímenes ó delitos cometidos, en jurisdicción de ellos por el mismo culpado, éste será entregado de preferencia al Gobierno que primero hubiere hecho la demanda de extradición.

**Artículo XXXIII**

La extradición se acordará en virtud de reclamación hecha por uno de los Gobiernos contratantes al del país donde está refugiado el criminal. Esta reclamación se hará por la vía diplomática, irá acompañada de la sentencia condenatoria, acusación, mandamiento de prisión ó cualquier otro documento equivalente á este mandamiento, y en ella deberán indicarse la naturaleza y gravedad de los hechos imputados, las disposiciones penales que le sean aplicables, y se hará constar la prueba ó principio de prueba que por las leyes del Estado reclamante sea suficiente para justificar la captura y enjuiciamiento del inculcado.

En caso de fuga del reo, después de estar condenado y antes de haber sufrido totalmente la pena, la reclamación expresará esta circunstancia, é irá acompañada únicamente de la sentencia.

**Artículo XXXIV**

Los gastos que causen el arresto, manutención y trasporte del individuo reclamado, lo mismo que los de entrega y traslación de los objetos que por tener relación con el delito deban restituirse ó remitirse, serán á cargo de la República que solicita la entrega.

**Artículo XXXV**

Cada uno de los Gobiernos contratantes se obliga á comunicar al otro las sentencias condenatorias por el crimen ó delito de cualquier naturaleza, pronunciadas por los Tribunales de un Estado contra ciudadanos del otro. Esta comunicación se hará mediante el envío, por la vía diplomática, de la sentencia pronunciada y ejecutoriada al Gobierno respectivo, para que se deposite en el archivo del territorio competente.

**Artículo XXXVI**

El presente Tratado abroga el de diez de diciembre de mil ochocientos cuarenta y cinco celebrado entre las mismas Partes contratantes.

Será perpetuo en lo relativo á las estipulaciones sobre paz, amistad y arbitraje, y durará por diez años en todo lo demás; pero si ninguna de las Partes contratantes lo denunciare antes de la expiración del último año, continuará indefinidamente hasta un año después que se haga tal denuncia.

El canje de las ratificaciones se hará en San José de Costa Rica ó en esta ciudad, en el término de tres meses después de la última ratificación, ó antes, si fuere posible.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba mencionados firman por duplicado y sellan con sus respectivos sellos este Tratado, constante de treinta y seis artículos, en la ciudad de San Salvador, á los doce días del mes de junio de mil ochocientos noventa y cinco.

(L. S.) A. ALVARADO

(L. S.) JACINTO CASTELLANOS

Por tanto, habiendo el Congreso Nacional aprobado el preinserto Tratado, á los veinte días del mes de mayo de mil ochocientos noventa y seis y vistos y examinados por mí los treinta y seis artículos de que se compone; en uso de la facultad que me confiere la Constitución de la República, he venido en aceptarlo; aprobarlo y ratificarlo, teniéndolo como ley de Costa Rica y comprometiendo para su observancia el honor nacional.

En fe de lo cual expido la presente ratificación, firmada de mi mano, autorizada con el sello de la Nación y reftrendada por el infrascrito Secretario de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores, en la ciudad de San Jo-

sé, á los once días del mes de julio de mil ochocientos noventa y seis.

(L. S.) RAFAEL IGLESIAS

El Secretario de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores,—RICARDO PACHECO.

**Acta de canje**

Reunidos los infrascritos, Ricardo Pacheco, Secretario de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores de la República de Costa Rica, y Alberto Masferrer, Cónsul General de El Salvador, Plenipotenciario nombrado al efecto, con el objeto de proceder al canje de las ratificaciones del Tratado General celebrado en la ciudad de San Salvador entre ambos países á los doce días del mes de junio de 1895, después de haber examinado sus correspondientes plenos poderes y de hallarlos en buena y debida forma, procedieron á la confrontación de los instrumentos originales de dichas ratificaciones, y habiéndolos hallado perfectamente conformes el uno con el otro, verificaron el canje.

En fe de lo cual firman la presente por duplicado, en la ciudad de San José, á los treinta días del mes de julio de 1896, y ponen en ella sus respectivos sellos

(L. S.) RICARDO PACHECO

(L. S.) ALBERTO MASFERRER

**SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA**

Cartera de Guerra

Nº 5

Palacio Nacional

San José, 30 de julio de 1896

Tomada en consideración la solicitud del ex-músico de la Banda Militar de esta capital, señor Silverio Sáenz Cubero, para que se le asigne una pensión del Tesoro Público, en mérito de haber servido en las Milicias durante veintitrés años, y apareciendo de la información seguida al efecto, para averiguar la certeza de los servicios en que se funda dicha petición, que el expresado señor Sáenz Cubero sirvió como músico en la Banda Militar de esta Capital desde el año de 1857, habiendo concurrido á la Campaña Nacional de 1856; y que el petente está inhabilitado para trabajar no sólo por ser octogenario, sino también por padecer de una hernia inguinal doble, adquirida á consecuencia del instrumento de viento que tocó por tantos años; apareciendo, además, que el petente es pobre y de buena conducta y en vista del favorable concepto emitido en dicha solicitud por el Comandante de esta Plaza, artículo 738 del Código Militar de 1884,

**SE RESUELVE:**

Asignar al expresado señor Silverio Sáenz Cubero una pensión vitalicia de \$ 15-00 mensuales, de conformidad con lo dispuesto en la regla 2ª del artº 726 del Código citado y decreto nº 63 de 23 de julio del año próximo pasado.—Comuníquese y publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—QUIRÓS.

**DOCUMENTOS VARIOS**

**Gobernación**

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS EN EL PARTIDO de Cartago, cuyo despacho va al 24 del corriente.

	Tomos	Asiento
Santiago Solano Guillén	60	5836
Inés Bolandi Hidalgo	61	155

Tomo Asiento.

Daniel Núñez Gutiérrez.....	61	243
Guadalupe Marín, ú. sp.....	250	250
Ramona Jiménez Zamora.....	255	255
Juan María Barahona Sánchez.....	266	266
Hermenegildo Mongé Astorga.....	268	268
Rafael Zamora Durán.....	319	319
Ester Silva Silva.....	354	354
María Lorenza y Francisca Zúñiga Barquero.....	396	396
Juana Quiros Aguilar.....	410	410
Pedro Brenes Solano.....	431	431
Casiano Roldán Rodríguez.....	459	459

Registro Público.—San José, 30 de julio de 1896.

José M<sup>a</sup> ACOSTA

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS EN EL PARTIDO

de Hipotecas, cuyo despacho va al 9 del corriente.

Tomo Asiento

Jesús Mora.....	60	5599
Pascual Sáenz Llorente.....	5623	5623
Antonio Segura Cascante.....	5632	5632
Luis Ellinger Glaser.....	5690	5690
Otto Augusto Herber Gernhard.....		

Registro Público.—San José, 31 de julio de 1896

José M<sup>a</sup> ACOSTA

HACIENDA

Banco Anglo Costarricense	Cable	.....
	Vista	.....
	3 d/v.	.....
	30 d/v.	ra.....
Banco de Costa Rica	60 d/v.	El.....
	90 d/v.	no.....
	Cable	.....
	Vista	.....
PLAZAS	3 d/v.	ra.....
	30 d/v.	El.....
	60 d/v.	no.....
	90 d/v.	no.....

El Director General de Estadística, Intero. —LEOPOLDO MAYER.

Marina

MOVIMIENTO MARÍTIMO

TELEGRAMAS DE LIMÓN

30 de julio.—El Médico de la sanidad, en comunicación de esta fecha, me dice lo siguiente: "Fongo en conocimiento de V. que la cañonera española *Vicente Vázquez Pinzón*, ancló en este puerto hoy á las 4 y 30 p. m. Al costado de dicho vapor recogí los datos siguientes: el 20 del presente estuvo en Santiago de Cuba solamente el tiempo necesario para recoger un documento y se retiró á Cienfuegos, donde no existe epidemia alguna. Hace cuatro días salió de aquel puerto; según la certificación del Médico de la dotación del vapor, no ha ocurrido á bordo un solo caso de enfermedad por muchos meses y nunca una de muerte. Igualmente asegura dicho Médico, que el barco reúne buenas condiciones higiénicas y que por el propio interés de su tropa, la hace guardar el mayor aseo, y ha procurado la menor comunicación con tierra en todos los puertos en que ha estado, sin embargo de haber sido estos declarados oficialmente libres de toda infección y enfermedad contagiosa. No obstante esta declaración, he tenido que imponer cuarentena de observación, por cuatro días al vapor en referencia, por que tras patente de sanidad de Santiago de Cuba, fecha 20 del presente la que expresa que hay en aquel puerto algunos casos de viruela. Como del 20 del corriente á esta fecha ha pasado ya el período de incubación de la viruela, advierto á V. que la cuarentena que he impuesto, lo he hecho no solamente de conformidad con el Reglamento de Puertos, sino porque he creído conveniente guardar las mayores precauciones. El Médico del vapor asegura que la noticia de que en Cuba se había desarrollado el cólera asiático, es de todo punto falsa. Soy de V. con toda consideración muy atento servidor.—José M<sup>a</sup> Castro F.,—Médico de Sanidad."—El Capitán de Puerto,—Balt. Vargas.

Hoy á las 12 y 30 p. m. fondó el vapor noruego *Albert Dumois*, procedente de Nueva Orleans, 3 días de mar, Capitán Horgen, 20 tripulantes, 1068 toneladas de registro. Sin carga ni pasajeros. Carga: 1399 bultos. Correspondencia: 19 sacos. Consignado á M. C. Keith.

Hoy á las 1 p. m. fondó el vapor noruego *Jarl*, procedente de Bocas del Toro, 10 horas de mar, Capitán E. Helgeson, 13 tripulantes, 1327 toneladas de registro. Sin carga ni pasajeros. Correspondencia: 1 paquete. Consignado á F. J. Alvarado. Nota.—Este vapor trae noticia de haber ocurrido una terrible inundación en Roma, jurisdicción de Bluefields, que destruyó los caseríos, bananales y cuanto había en aquellos lugares. Asegúrese que en el mismo punto donde se hallaba el edificio que ocupaban las oficinas públicas, fondean ahora los buques. Ignorábase á la salida del vapor el número de pérdidas de vidas.

Hoy á las 4 p. m. zarpó el vapor *Hispania*, con destino á Nueva Orleans, Capitán Wein, 22 tripulantes, 963 toneladas de registro.—Pasajeros: Eugenio Escandón, H. H. N. Guety, Juan Rogado y Juan Jandreau. Carga: 12387 racimos de bananos. Correspondencia: 5 sacos. Despachado por M. C. Keith.

TELEGRAMAS DE PUNTARENAS

30 de julio.—Hoy á las 6 a. m. fondó el vapor norteamericano *Costa Rica*, de 1166 toneladas de registro, procedente de Champerico y escalas, con 1 día de mar de San Juan, Capitán Zeeder y consignado á Rohrmoser & C<sup>a</sup>. Pasajeros: de San José, J. N. Paine y G. Krook; de Amapala, Rafael Toro y Ricardo Toro; de Corinto, B. Pecard, Isabel Darce; Antonio de la Presa, José y C. C. Padilla, Francisco Ramos, B. Zúñiga, J. B. Aguilar, Domingo Berríos, C. Pagada y Amalia Navas; y de San Juan, Francisco Romero. Carga: 41 bultos mercaderías, con 2 y 1/2 toneladas. Correspondencia: 5 sacos y 4 paquetes.

Hoy á las 11 a. m. zarpó para Panamá, el vapor norteamericano *Costa Rica*, de 1506 toneladas de registro, 60 tripulantes, Capitán Zeeder y despachado por Rohrmoser & C<sup>a</sup>. Sin carga de este puerto. Pasajero: Hermenegildo Sandoval. Correspondencia: 1 saco.

Régimen municipal

SESIÓN 30<sup>a</sup> ordinaria, celebrada por la Corporación Municipal del cantón central de esta provincia á las siete de la noche del día 18 de julio de 1896, con asistencia de los Regidores don Samuel Naranjo, don Federico G. Solórzano, don Isidro Soto, don Alberto Montenegro y el señor Gobernador, bajo la presidencia del primero.

Art. I.

Visto el informe que el señor Ministro de Gobernación pide á este Municipio, referente al escrito que el señor Joaquín M<sup>a</sup> Flores, vecino de la ciudad de Heredia, ha elevado en calidad de queja á aquel Ministerio, con motivo de las disposiciones acordadas por esta Corporación en las sesiones del 5 y 19 de junio próximo pasado á sus artículos 1<sup>o</sup> y 5<sup>o</sup>, respectivamente.

SE ACUERDA:

Manifiestar al señor Ministro que el señor Flores, en sus escritos anteriores se ha contraído únicamente á pedir se le conceda el agua del río Segundo por tener derecho á ella, sin justificar el derecho de propiedad que alega. Además, este Municipio le concedió al señor Mendiola Boza las aguas del mencionado río que corresponden á esta jurisdicción, ó lo que es lo mismo, la mitad de las aguas, pues la otra mitad pertenece al Municipio de Heredia, en donde tiene el señor Flores sus propiedades; por consiguiente es á aquella Corporación á donde ésta cree debe dirigirse dicho señor ó establecer sus gestiones.

Art. II.

En la solicitud de la señora Juana González v. de Soto, vecina del barrio de Santiago del Este, y visto el informe del señor Agente Principal de Policía, referente á la calle que dicha señora tiene cerrada,

SE ACUERDA:

Prevenir á dicha señora que tan pronto recoja su cosecha de maíz que tiene sembrado en aquel terreno, abra inmediatamente la calle para ponerla en venta; quedando en la obligación de permitir al señor Jesús González Morera la entrada por ese lugar, mientras esté cerrado.

Art. III.

Estando desorganizada la Junta de Educación é itineraria de los barrios de Concepción y San José, respectivamente, por haberse trasladado sus miembros á otros lugares, y estando imposibilitado el último para ejercer ese cargo,

SE ACUERDA:

Organizar la Junta de Educación del barrio de Concepción del modo siguiente:—Propietarios, don José M<sup>a</sup> Sánchez, don José Alvarez Calvo y don Rafael Araya; suplente, don Cecilio Rodríguez; y nombrar al señor Zacarías Umaña miembro de la Junta itineraria del barrio de San José, en reposición del señor Rafael Sequeira.

Art. IV.

Autorizar al señor Gobernador para que entre en un arreglo conveniente con el señor Manuel Zamora, vecino del barrio de Sabanilla, para que éste venda una faja de terreno de 629 metros 64 centímetros cuadrados que se necesitan para el cauce de una paja de agua que ha de abastecer dicho barrio. Caso que el señor Zamora se niegue al arreglo, se autoriza también al señor Gobernador para que solicite del Poder Ejecutivo la expropiación.

Art. V.

Visto el informe del señor Agente Principal de Policía, referente á la solicitud del señor Pantaleón Brenes, vecino del barrio de San Antonio de Heredia, para que se le vendan dos orillas de calle que tienen ocupadas los señores Juan y Ramón Chavarria, en el punto llamado *Los Horcones* del barrio de San José de esta ciudad,

SE ACUERDA:

Denegar dicha solicitud.

Art. VI

Visto el informe del Ingeniero don Salvador González, comisionado por la Dirección General de Obras Públicas y á pedido de este Municipio, para recibir el puente que el señor Juan Ferraro construyó sobre el río Ciruelas en el punto llamado *Paso de los Mónges*, y estando conforme á lo estipulado en el contrato celebrado al efecto,

SE ACUERDA:

Hacer efectivo el detalle levantado con ese fin, y pagar al contratista el resto del valor de la obra.

Art. VII

Teniendo excusa legal, según nota n<sup>o</sup> 413 del señor Juez del Crimen de esta ciudad, los señores Francisco Soto G., Jesús Sánchez, Víctor Ugalde, Pedro Sáenz V., Adolfo Casorla, Napoleón Soto, Zacarías Rodríguez y Antolino Quesada para servir el cargo de jurados,

SE ACUERDA:

Nombrar para reponerlos á los señores don Domingo González, don José D. Frutos, Alberto López, Lorenzo Saborío, Isidro Bastos, Alejandro Jiménez C., Florencio Rojas y José Córdoba.

Art. VIII

Autorizar al señor Gobernador para que provea á la Agencia de Policía del barrio de Concepción de los útiles necesarios para dicha oficina.

Art. IX

Siendo muy conveniente organizar con anticipación la Comisión calificadora de establecimientos de comercio y patios de beneficio,

SE ACUERDA:

Nombrar para componerla á los señores don José D. Frutos, Ceslao Saborío, Domingo González y Alfredo Calvo.

Art. X

Admitase al señor Froilán López la renuncia que presenta del cargo de miembro de la Junta itineraria del barrio de San José, y nómbrese para reponerlo al señor José M<sup>a</sup> Delgado.

Art. XI

Leído el escrito presentado por la señora Brígida Méndez v. de González, en el que pide se clasifique su patio de beneficio de café como de tercer orden,

SE ACUERDA:

Manifiestar á la petente que según la última clasificación de patios de beneficio quedó suprimido el tercer orden, quedando solamente el 1<sup>o</sup> y el 2<sup>o</sup>.

Art. XII

Habiéndose presentado el señor Gabriel Carballo renunciando á una paja de agua de la cañería que existe en una casa de su propiedad,

SE ACUERDA:

Ordenar al fontanero que quite los tubos que corresponden á dicha paja de agua.

Art. XIII

A moción del señor Regidor Presidente y

Considerando:

- 1<sup>o</sup>—Que la empresa del Ferrocarril de Costa Rica es de particulares;
- 2<sup>o</sup>—Que es innegable que debe indemnizar el terreno que ocupe con la vía;
- 3<sup>o</sup>—Que en esta ciudad ha hecho uso de una faja de terreno en una extensión de trescientas varas, inutilizando casi la calle pública por donde pasa, por las irregularidades que presenta por el relleno de la vía,

SE ACUERDA:

Suplicar al señor Administrador General de la Empresa, se sirva mandar pagar á esta Corporación, por cuenta de quien corresponda, la suma de tres mil pesos, en que este Municipio valora el daño causado, como vía de indemnización, y los que serán invertidos en la composición de dicha calle, facilitando á los vecinos perjudicados la fácil salida de sus respectivas casas.

Art. XIV

Vista la cuenta presentada por el Jefe de la Profilaxis Venérea para pagar su trabajo á los señores don Rodolfo Soto, don Aselmo Calvo y don Adolfo Pineda, como escribientes de aquel departamento en distintas fechas, y cuyas sumas ascienden respectivamente á \$ 40-00, \$ 10-00 y \$ 21-25,

SE ACUERDA:

Pagar dichas cuentas, y suprimir la plaza de escribiente de dicho departamento.

Art. XV

Páguese á la orden de los señores don José A. Castro y don Damián Ulloa las sumas de \$ 40-25 y \$ 3-00; la primera para indemnizar al señor Castro el valor de trabajo de una aceña; y la segunda por valor del trabajo del señor Ulloa como recomendado para recibir el cementerio de esta ciudad.

Art. XVI

Esta acta queda aprobada. Siendo las ocho y media de la noche se levantó la sesión.

SAMUEL NARANJO

J. ALEJANDRO JIMÉNEZ, —Srío.

Es conforme

Alajuela, 23 de julio de 1896.

J. ALEJANDRO JIMÉNEZ, —Srío.

SESIÓN ordinaria celebrada por la Corporación Municipal de este cantón de Barba, á las cuatro de la tarde del día quince de julio de mil ochocientos noventa y seis, con asistencia de los Regidores propietarios, Murillo, Pérez, Arguedas V. y Madrigal, bajo la presidencia del primero.

Artículo 1º

Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

Artículo 2º

El Tesorero presenta el estado de los fondos municipales durante el mes próximo pasado, y

SE ACUERDA:

Ponerles el Vº Bº y distribuir los ejemplares en la forma acostumbrada.

Artículo 3º

En la solicitud del señor Juan González, respecto á que se le permita desviar de la paja de agua llamada de San Pablo, una pequeña paja de agua que pase por terreno de propiedad de su esposa, volviéndola al cauce primitivo después de una extensión como de quinientas varas,

SE ACUERDA:

Comisionar al señor Jefe Político para que se sirva examinar el lugar é informar si se puede hacer la concesión y en qué términos.

Artículo 4º

En la solicitud de varios vecinos del barrio de San Joaquín del cantón central de esta provincia, para que se nombre un policía rural que cuide del aseo y buen estado de las aguas que de este cantón pasan á abastecer aquel distrito, con la jurisdicción necesaria en esta localidad,

SE ACUERDA:

Facultar al Jefe Político para que nombre ese empleado, que se pagará por cuenta de los interesados, los cuales podrán indicar la persona en que debe recaer ese nombramiento, quedando el nombrado en todo bajo la vigilancia del señor Jefe Político, quien podrá dar cuenta cuando lo crea oportuno de la inconveniencia de conservar tal empleado ó de la necesidad de remoción.

Artículo 5º

Para concluir de recoger los detalles de puentes y de caminos, correspondientes á los años de 1894 y 1895 que aun no han sido pagados,

SE ACUERDA:

Autorizar al señor Jefe Político para que nombre un policía rural por el término de un mes con el sueldo de \$ 45-00, que se pagará del producto de las multas que deben pagar los morosos.

Y terminó.

Es copia

Secretaría Municipal del cantón de Barba, 16 de julio de 1896.

JOSÉ MURILLO M.,  
Srio.

SESIÓN XXI ordinaria celebrada por la Municipalidad de San Ramón, á las cuatro de la tarde del día quince de julio de mil ochocientos noventa y seis, con asistencia de los señores Regidores don J. Leandro Zamora, don José R. Carvajal y don Manuel Campos, bajo la presidencia del primero.

Artículo I

Se leyó el acta de la sesión anterior, la cual había sido aprobada en su fecha.

Artículo II

Presentóse el señor Eusebio Fallas, perito nombrado según artículo VI de la sesión de primero de julio, para valorar una faja de terreno que, con la ampliación de una calle, se le expropió al señor Juan Vega, y dijo: que á su juicio vale \$ 22-00 el terreno y alambre. En consecuencia,

Se acordó:

Pagar al citado Vega los veintidós pesos, más un peso que corresponde al perito, y que ha suplido él. El Tesorero cubrirá el giro por la suma de \$ 23-00.

Artículo III

En vista de una cuenta presentada por doña Adelina v. de Acosta, de \$40-00, valor de útiles de alumbrado, cuyas partidas se refieren á los meses de julio y setiembre del año próximo pasado; en vista de esa tardanza (un año), para hacer el cobro, este Ayuntamiento, á fin de formar verdadero juicio,

Acuerda:

Pedir informe al señor Jefe Político de este cantón, respecto á la compra de esos útiles á que se refiere la expresada cuenta.

Artículo IV

En cumplimiento del auxilio ofrecido por este Municipio á la Junta de Educación Central, para la construcción del edificio escolar,

Se acuerda:

Dar á dicha Junta el pagaré de doscientos pesos otorgado por el señor José Calvo, como parte del precio de un lote de la legua. En consecuencia, estando en el archivo municipal, sin haber ingresado á la Tesorería, ordénasele al Secretario de esta Corporación entregue ese pagaré con la debida razón de páguese, suscrita por los Regidores.

Artículo V

Se presentó don Juan Chaves, é hizo presente que, por inconvenientes graves que se le presentaban hoy, no puede con-

tinuar como miembro de la Junta itineraria del distrito de San Juan; y estimando justos los motivos,

Se acuerda:

Admitir la renuncia propuesta, y nombrar en su lugar al señor Adolfo Rodríguez.

A las seis de la tarde se levantó la sesión.

Es copia.

Secretaría Municipal. San Ramón, 18 de julio de 1896.

J. MATÍAS GÁMEZ,  
Secretario.

LICITACIÓN

Autorizada por la Municipalidad, esta Gobernación convoca licitadores para que en el término de quince días contados de esta fecha, le presenten propuestas para la suministración de diez mil adoquines de piedra granito, de tamaño y forma convenientes á efecto de emplearlos en el arreglo de las calles de esta ciudad.

Las propuestas podrán hacerse verbalmente ó por escrito.

Gobernación de la provincia de San José.—25 de julio de 1896.

C. VOLO

[ 10 veces 3 ]

LICITACIÓN

Se convoca licitadores para la construcción de las aceras de la plaza única de esta villa, advirtiéndose que el ancho de estas aceras no bajará de un metro y será de piedra de cantería ó de calicanto.

Las propuestas se dirigirán en pliego cerrado á esta Jefatura, desde esta fecha hasta el quince del mes de agosto próximo.

Jefatura Política de Cañas, 3 de julio de 1896.

JULIO QUESADA SOTO

INVITACION

Debidamente autorizado por la Municipalidad de este cantón, me hago el honor de invitar á todos los habitantes de la República para que asistan á las fiestas cívicas de esta villa que se verificarán en los días 8, 9 y 10 de agosto próximo.

Jefatura Política.—Santo Domingo, 20 de julio de 1896.

PEDRO RODRÍGUEZ CH.

ANUNCIOS

ANUNCIO

El examen de Infantería de la guarnición de este Cuartel se efectuará en la Plaza Nueva el domingo 2 de agosto á las 12 m., en el orden siguiente:

1ª Parte

Instrucción del Recluta en orden cerrado.

2ª Parte

Manejo del arma y esgrima de la bayoneta.

3ª Parte

Instrucción de Sección y Compañía en orden cerrado

4ª Parte

Instrucción de Sección y Compañía en orden abierto.

5ª Parte

Servicio de Campaña.

El Brigada,  
ALBERTO MOLINA M.

Comandancia de Plaza de la provincia de Cartago.—28 de julio de 1896.

Vº Bº

MATEO MOLINA

A V I S O

Se previene á las personas que tengan necesidad de depositar escombros ó materiales frente á sus propiedades, con motivo de construcciones, que no podrán hacerlo sin el correspondiente permiso de esta autoridad.

Agencia de Policía de Higiene.—San José, 17 de julio de 1896.

10 v—3

NAZARIO TOLEDO

CIRCULAR

Para conocimiento de aquéllos á quienes comprenda lo dispuesto en el artículo 4º de la sesión 3ª celebrada por la Municipalidad de este cantón el 31 de enero de 1896, publico dicho acuerdo que me transcribe el señor Gobernador; literalmente dice: "Considerando la Municipalidad los grandes perjuicios causados á la salud pública por el empleo de aguas impuras en la fabricación del hielo, la cerveza, aguas gaseosas, etc., acuerda hacer obligatorio el uso de aguas debidamente filtradas, en todos los establecimientos que se ocupan de la fabricación de estos artículos de consumo.—Para alcanzar el objeto que se propone, la Municipalidad dispone que en dichas fábricas sólo se puede hacer uso de las aguas procedentes de filtros Pasteur ó cualquier otro que le iguale ó aventaje, á juicio del Instituto Nacional de Higiene.

Este acuerdo comenzará á regir dentro de los 120 días siguientes á su publicación, y para su estricto cumplimiento la Municipalidad llama la atención á las autoridades de Higiene; este acuerdo se hace extensivo á las boticas, hoteles, restaurantes y demás establecimientos públicos.

Nota.—No habiendo filtros Pasteur en plaza, se proroga por un mes más el término dentro del cual deberá comenzar á regir el acuerdo anterior."

Jefatura de Higiene.—San José, 17 de julio de 1896.

NAZARIO TOLEDO

6 v.....1

Junta de Caridad

Lotería del Hospicio Nacional de Locos

San José de Costa Rica

Cuarto de billete vale 25 cts.

Sorteo para el día 16 de agosto de 1896

DANIEL NÚÑEZ, Presidente

GORGONIO HERRERO, Secretario

Valor en premios \$ 8400-00

Distribuidos así:

1 premio de	\$ 2000-00	\$ 2000-00
2 " "	500-00 cju.	1000-00
2 " "	200-00 "	400-00
5 " "	100-00 "	500-00
10 " "	50-00 "	500-00
70 " "	20-00 "	1400-00
10 " "	aproximaciones al 1er. premio, 5 anteriores y 5 posteriores.....	20-00 "
		200-00
1200 premios, terminaciones de \$ 2-00 cju., á la última cifra del 1er. premio.....		2400-00
1300 premios		\$ 8400-00

OJO.—La Emisión consta de 12,000 números de \$ 1-00 cju.—116º Sorteo.

Al Comercio

Se recuerda á los señores comerciantes que toda suma por derechos de aduana ó muellaje que no sea satisfecha dentro de los quince días después de la fecha del aviso del Banco, devenga un por ciento mensual de interés á favor del Tesoro Nacional.

San José, 15 de junio de 1896.

El Director del Banco de Costa Rica,  
JOSÉ ANDRÉS CORONADO

30 v—15

SE AVISA

A los expendedores de tabacos y licores que tienen sus establecimientos en la línea del ferrocarril á Limón, ó en sus inmediaciones, que pueden hacer sus compras indistintamente en esta Administración, ó en la de aquella comarca, donde igualmente se les reconocerá guías por leguaje, las que serán pagadas por la Administración que las hubiere expedido.

Administración de Licores y Tabacos.—San José, 10 de junio de 1896.

20—4 ..alt.